

Procedimiento: restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable

Este procedimiento está destinado a aplicarse a una amplia gama de circunstancias siempre que el personal del distrito lo considere razonablemente necesario para controlar el comportamiento espontáneo de cualquier estudiante que represente una probabilidad inminente de daño grave. Este procedimiento está destinado a ser interpretado de manera consistente con los requisitos de RCW 28A.600.485, RCW 9A.16.020, RCW 9A.16.100, RCW 28A.160.300, RCW 28A.155.210, WAC 392-400-235 y, para estudiantes con un IEP, de conformidad con las regulaciones del Capítulo 392-172A, WAC.

Definiciones:

- Plan de intervención conductual: Un plan incorporado al Programa de Educación Individualizada (IEP) de un estudiante, que como mínimo describe: 1) El patrón de conducta que impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros; 2) La instrucción y/o las condiciones o circunstancias ambientales que contribuyen al patrón de comportamiento abordado por el equipo del IEP; 3) Las intervenciones y apoyos conductuales positivos para: i) reducir el patrón de conducta que impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros y aumenta las conductas prosociales deseadas por el estudiante; y ii) garantizar la coherencia de la implementación de las medidas positivas intervenciones conductuales a lo largo de la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela del estudiante); y d) Las habilidades que se enseñarán y monitorearán como alternativas a conductas desafiantes para un patrón específico de conducta del estudiante. • Disminución de la tensión: El uso de intervenciones conductuales positivas y

otras medidas aprobadas por el distrito.

estrategias para calmar a un estudiante que ha perdido el autocontrol, no cumple o demuestra un comportamiento inaceptable. Estas estrategias abordan el comportamiento que es peligroso, perturbador o que de otra manera impide el aprendizaje de un estudiante o de otros.

- Inminente: El estado o condición de que es probable que ocurra en cualquier momento o cerca, en lugar de distante o remoto.
- Aislamiento: Restringir a un estudiante solo dentro de una habitación o cualquier otra forma de recinto, de del cual el estudiante no podrá salir. No incluye el uso voluntario por parte de un estudiante de un espacio tranquilo para calmarse, ni el retiro temporal de un estudiante de su área de instrucción regular a un área no cerrada con el fin de llevar a cabo un plan apropiado de intervención de conducta positiva.
- Probabilidad de daño grave: un riesgo sustancial de que un daño físico sea infligido por un

estudiante: o sobre su propia persona, como lo demuestran amenazas o intentos de suicidarse o infligir daño físico a uno mismo;

o sobre otro, como lo demuestra el comportamiento que ha causado tal daño o que coloca a otro persona o personas con temor razonable de sufrir dicho daño;

o sobre la propiedad de otros, como lo demuestra un comportamiento que ha causado pérdidas o daños sustanciales a la propiedad de otros; o o

después de que el estudiante haya amenazado la seguridad física de otro y tenga antecedentes de uno o actos más violentos.

- Fuerza física: El uso de fuerza corporal o restricción física que inmoviliza o reduce sustancialmente el libre movimiento de un estudiante. • Intervenciones de conducta

positiva: Estrategias e instrucción que se pueden implementar de manera estratégica para proporcionar alternativas a conductas desafiantes, reforzar las conductas deseadas y reducir o eliminar la frecuencia y gravedad de las conductas desafiantes.

Las intervenciones conductuales positivas incluyen la consideración de factores ambientales que pueden

desencadenar comportamientos desafiantes y enseñar al estudiante las habilidades para manejar su propio comportamiento.

- Restricción: Intervención física o fuerza utilizada para controlar a un estudiante, incluido el uso de un dispositivo de sujeción. No incluye el uso apropiado de un dispositivo médico, ortopédico o terapéutico recetado cuando se usa según lo previsto, como por ejemplo para lograr una posición, equilibrio o alineación adecuada del cuerpo o para permitir que un estudiante participe de manera segura en actividades.
- Dispositivo de restricción: Un dispositivo utilizado para ayudar a controlar a un estudiante, que incluye, entre otros, esposas de metal, ataduras de plástico, esposas de tobillo, esposas de cuero, otras restricciones de tipo hospitalario, spray de pimienta, pistolas Taser o porras. Dispositivo de retención no significa un arnés de asiento utilizado para transportar estudiantes de manera segura. Esta definición es consistente con RCW 28A.600.485 (1)(c), y no pretende respaldar ni fomentar el uso de dichos dispositivos o técnicas con los estudiantes del distrito. • Oficial de policía escolar: un empleado del distrito escolar responsable de los servicios de seguridad en el distrito bajo la dirección de un administrador escolar, pero que también es un oficial comisionado.
- Oficial de recursos escolares: un oficial encargado de hacer cumplir la ley que proporciona información legal. servicios de aplicación de la ley y puede realizar otras tareas para el distrito, y es asignado por el departamento o agencia de policía que lo emplea para trabajar en colaboración con el distrito. • Oficial de seguridad escolar: un empleado clasificado o contratado del distrito escolar que no sea un oficial de recursos escolares que brinda servicios de seguridad en el distrito bajo la dirección de un administrador escolar.

Uso general de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza razonable:

- Se puede utilizar la restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza razonable para prevenir o minimizar daños corporales inminentes a uno mismo o a otros, o si la desescalada u otras intervenciones conductuales positivas fallan o son inapropiadas, cuando existe una "probabilidad inminente de tal daño grave" que se produzca, tal como se define anteriormente. • Se pueden utilizar dispositivos de sujeción según sea necesario para obtener la posesión de una persona conocida o arma razonablemente sospechada u otro objeto peligroso sobre una persona o dentro del control de una persona.
- Un IEP o plan desarrollado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 debe incluir procedimientos para notificar a un padre o tutor sobre el uso de restricción o aislamiento bajo RCW 28A.600.485. El IEP o el plan de la Sección 504 no debe incluir el uso de restricción o aislamiento como una intervención de conducta planificada a menos que las necesidades individuales de un estudiante requieran una planificación educativa avanzada más específica y el padre o tutor del estudiante esté de acuerdo. Nada en estos procedimientos tiene como objetivo limitar la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) según la Parte B de la Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. • Si un estudiante recibe servicios de educación especial a través de la colocación en una entidad autorizada según RCW 28A.155.060, el IEP del estudiante también debe especificar cualquier procedimiento adicional requerido para garantizar que la entidad autorizada cumpla plenamente con la ley estatal que rige el uso de restricción y aislamiento.
- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable no se utilizarán como forma de disciplina o castigo.
 - La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable no se utilizarán como respuesta inicial a la destrucción de propiedad, interrupción escolar, negativa del estudiante a cumplir con las reglas escolares o una directiva del personal; o una amenaza verbal que no constituya una amenaza de muerte inminente.

lesiones corporales, a menos que otras formas de reducción de intensidad e intervenciones conductuales positivas fallen o sean inapropiadas.

- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable no deben usarse como intervención si el empleado de la escuela, el oficial de recursos escolares o el oficial de seguridad escolar saben que el estudiante tiene una condición de salud o problema físico y la condición o problema se agravaría por el uso de tales técnicas.

Prácticas que se presumen irrazonables al corregir o restringir a un niño (RCW 9A.16.100): Según RCW 9A.16.100, la siguiente es

una lista no exclusiva de actos que se presumen irrazonables al corregir o restringir a un niño:

- tirar, patear, quemar o cortar a un niño; • golpear a un niño con el puño cerrado; • sacudir a un niño menor de tres años; • interferir con la respiración de un niño; • amenazar a un niño con un arma mortal; o • realizar cualquier otro acto que pueda causar daño corporal a un estudiante mayor que un dolor transitorio o marcas temporales menores.

Esta lista no exclusiva no debe leerse de manera que implique que se permite otra forma de corrección o restricción no incluida en la lista. Si un uso de fuerza o restricción no incluido en la lista es presuntamente permisible o no depende de una consideración equilibrada de todas las leyes y regulaciones estatales relevantes, y de si el uso es razonable bajo la totalidad de las circunstancias.

Condiciones específicas para el uso de aislamiento o restricción con estudiantes elegibles para educación especial (consistente con WAC 392-172A-02110):

- El recinto de aislamiento estará ventilado, iluminado y con temperatura controlada desde el interior o el exterior para fines de ocupación humana. • El recinto de aislamiento permitirá un seguimiento visual continuo del estudiante desde el exterior del recinto.
- Un adulto responsable de supervisar al estudiante permanecerá dentro del alcance visual o auditivo del estudiante en todo momento. • El estudiante deberá ser capaz de salir del recinto o deberá permanecer continuamente a la vista de un adulto responsable de supervisarlos.
- Cualquier miembro del personal u otros adultos que utilicen aislamiento, sujeción o un dispositivo de sujeción deben estar capacitados y actualmente certificados por un proveedor calificado en el uso de intervención en crisis basada en trauma (incluidas técnicas de reducción de intensidad) y el uso seguro del aislamiento, a menos que el personal capacitado no está disponible de inmediato debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia.

Prácticas prohibidas que involucran restricción, uso de fuerza y disciplina específicamente para estudiantes elegibles para educación especial (de acuerdo con WAC 392-172A-02076): Las siguientes prácticas están prohibidas con cualquier estudiante. Incluso con estudiantes elegibles para servicios de educación especial.

- El personal del distrito tiene prohibido utilizar intervenciones aversivas con un estudiante;

- El personal del distrito tiene prohibido restringir o aislar físicamente a cualquier estudiante, excepto cuando el comportamiento del estudiante presenta una probabilidad inminente de daño grave como se define anteriormente; • Ningún estudiante puede ser estimulado por el contacto con corriente eléctrica, incluidos, entre otros,

pistolas Taser;

- A un estudiante no se le puede negar ni someter a un retraso irrazonable en el suministro de comida o líquido desde el momento en que la comida o el líquido se sirve habitualmente como forma de castigo; •

Un estudiante no puede recibir fuerza o restricción que no sea razonable según las circunstancias o que se considere una forma irrazonable de castigo corporal según la ley estatal (consulte arriba, por ejemplo, una lista de prácticas que se presume son irrazonable cuando se utiliza para corregir o sujetar a un niño); • A un estudiante no se le debe negar ni someter a un

retraso irrazonable en la provisión de servicios comunes.

cuidados de higiene;

- A un estudiante no se le debe negar ni someter a un retraso irrazonable en la provisión de medicamento;

- Un estudiante no puede ser excluido de su área regular de instrucción o servicio y aislado dentro de una habitación o cualquier otra forma de recinto, excepto bajo las condiciones establecidas en WAC.

392-172A-02110; •

No se debe obligar a un estudiante a escuchar ruidos o sonidos que le resulten dolorosos; • No se debe obligar a un estudiante a oler ni rociar en la cara una sustancia nociva o potencialmente dañina;

- No se debe obligar a un estudiante a probar o ingerir una sustancia que no se consume comúnmente o que no se consume comúnmente en su forma o concentración existente; • La cabeza de un estudiante no debe estar parcial o totalmente sumergida en agua o cualquier otro líquido. • Un estudiante no debe ser restringido o inmovilizado físicamente atando o uniendo de otra manera las extremidades del estudiante o atando o uniendo de otra manera cualquier parte del cuerpo del estudiante a un objeto o contra una pared o el piso, excepto bajo las condiciones establecidas en WAC. 392-172A.02110;

- Un estudiante no debe estar sujeto al uso de restricción boca abajo (acostado boca abajo) o supina (acostado boca arriba), restricción de pared o cualquier restricción que interfiera con la respiración del estudiante.

Grado de fuerza:

- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable serán monitoreados de cerca para prevenir daños al estudiante y debe suspenderse tan pronto como se haya disipado la probabilidad de daño grave.

- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable deben administrarse de tal manera que se prevenga o minimice el daño físico al estudiante. Si, en cualquier momento durante el uso de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable, el estudiante demuestra un malestar físico significativo, la técnica debe reducirse inmediatamente y, si es necesario, el personal de la escuela debe tomar medidas inmediatas para buscar asistencia médica.

Monitoreo: Un

adulto debe monitorear continuamente a cualquier estudiante cuando se usa restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable. Un adulto debe poder hacer contacto visual directo en todo momento. El seguimiento debe incluir la evaluación periódica del estudiante para detectar signos de malestar físico.

Notificación posterior al incidente y revisión con el padre/tutor:

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al uso de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable con un estudiante, el director o su designado debe hacer un esfuerzo razonable para informar verbalmente al padre o tutor del estudiante sobre el incidente. El director o su designado también debe enviar una notificación por escrito tan pronto como sea posible, pero con matasellos a más tardar cinco (5) días hábiles después de que se haya utilizado restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable con un estudiante. Si la escuela o el distrito habitualmente proporciona a los padres o tutores información relacionada con la escuela en un idioma o modo de comunicación que no sea el inglés, el informe escrito debe entregarse al padre o tutor en ese idioma o modo de comunicación.

El director o su designado revisarán el incidente con el estudiante y el padre o tutor (aunque no necesariamente al mismo tiempo) para abordar el comportamiento que precipitó el uso de la técnica y la idoneidad de la respuesta. El director o su designado revisarán el incidente con el personal que administró la restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable para analizar si se siguieron los procedimientos adecuados y qué capacitación o apoyo del personal se necesita para ayudar al estudiante a evitar situaciones similares. incidentes.

Los IEP y los planes 504 incluirán los procedimientos anteriores para notificar a los padres/tutores sobre el uso de aislamiento y restricción en su estudiante.

Informe de incidente:

Cualquier empleado escolar, oficial de recursos escolares o oficial de seguridad escolar que use restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable, como se define en este procedimiento, sobre cualquier estudiante durante la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela, informará al director o una persona designada lo antes posible y dentro de dos (2) días hábiles presentar un informe escrito del incidente a la oficina del distrito. El informe escrito contendrá, como mínimo:

- La fecha y hora del incidente; • El nombre y cargo del miembro del personal que administró la restricción, el aislamiento u otra forma de fuerza física razonable;
- Una descripción de la actividad que condujo a la restricción, aislamiento u otra forma de medida razonable. fuerza física;
- El tipo de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable utilizadas sobre el estudiante. y la duración;
- Si el estudiante o el personal resultó físicamente herido durante un incidente que involucró restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable; • Cualquier atención médica brindada al estudiante o al personal; y • Cualquier recomendación para cambiar la naturaleza o cantidad de recursos disponibles para el estudiante. y miembros del personal para evitar incidentes similares.

Resolución de inquietudes sobre el incidente de uso de fuerza: Un estudiante o su padre o tutor que tenga inquietudes con respecto a un incidente específico que involucre restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable puede intentar resolver la inquietud utilizando el proceso de quejas del distrito. lo cual se establece en la Política 4220, Quejas sobre personal o programas.

Proporcionar a los padres/tutores una política de restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable:

El distrito pondrá a disposición de todos los padres/tutores de los estudiantes la política del distrito sobre restricción, aislamiento y otro uso de fuerza razonable. Si el estudiante tiene un IEP o un plan 504, el Distrito proporcionará a los padres/tutores una copia de la política cada vez que se desarrolle un IEP o un plan 504 inicial o anual.

Requisitos de capacitación del personal:

Toda la capacitación incluirá instrucción en el manejo positivo del comportamiento estudiantil, sensibilidad cultural, comunicación efectiva para desactivar y reducir el comportamiento disruptivo o peligroso y el uso seguro y apropiado de la fuerza, el aislamiento y la restricción. Anualmente, los administradores proporcionarán a todo el personal la política y el procedimiento establecidos por el distrito con respecto al uso de fuerza razonable.

Todo el personal debe estar informado sobre las estrategias de reducción de tensiones y los procedimientos de intervención física adecuados. El personal apropiado y aquellos a quienes se requiere o se anticipa razonablemente que proporcionen intervención de fuerza física recibirán capacitación en el uso de la intervención de fuerza física.

Solo el personal capacitado por un proveedor calificado y autorizado para usar aislamiento, sujeción, dispositivos de sujeción o procedimientos de pulverización química lo administrará a los estudiantes. El personal apropiado incluirá a aquellos miembros del personal que tienen más probabilidades de ser llamados a usar aislamiento, restricción, dispositivos de restricción o rociadores químicos para prevenir o abordar el comportamiento estudiantil disruptivo o peligroso.

Presentación de informes de incidentes a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública: A partir del 1 de enero de 2016 y anualmente antes del 1 de enero a partir de entonces, el distrito resumirá los informes escritos de incidentes descritos anteriormente y presentará esos resúmenes a OSPI. Los resúmenes incluirán:

- el número de incidentes individuales de restricción y aislamiento; • el número de estudiantes involucrados en los incidentes; • el número de lesiones a estudiantes y personal; y • los tipos de restricción o aislamiento utilizados.

Informe anual: El

administrador del edificio o una persona designada mantendrá un registro de todos los casos de uso de la fuerza según lo definido por este procedimiento, que se presentará al superintendente anualmente. El superintendente proporcionará un informe anual a la junta sobre el uso de la fuerza por parte del distrito.

Fecha de adopción: 2.11

Clasificación:

Fechas de revisión: 12.08; 12.11; 07.13; 09.13; 12.13; 4.16; 3.17; 3.22; 5.24